

Tema: Código de Administración Financiera.

Fecha: 01/12/2010

Art. 1º inc. a), b) y d), modificados por Ord. Nº 2914/2011.

Arts. 21º, 30º, 50º, 57º, 68º, 92º y 104º modificados por Ord. Nº 2914/2011.

Arts. 56º y 59º inc. b). derogados por Ord. Nº 2914/2011.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2848/2010

VISTO:

Las facultades establecidas en el art. 89º inc. 30 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que en dicho cuerpo normativo, en el capítulo III "RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO" desde el artículo 65º al 74º, la Convención Constituyente estableció la base sobre la cual debe emplazarse el Sistema de Administración Financiera local; que existe la necesidad de contar con un ordenamiento económico-financiero moderno, en consonancia con las tendencias nacionales e internacionales que imperan en la materia; que de sancionarse el presente, el Municipio contará con una importante herramienta de gobierno, consistente en un marco legal propicio para una eficiente administración económica y financiera.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:
"CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA"

TITULO I – DE LAS NORMAS GENERALES

Art. 1º) La presente Ordenanza establece y regula los Sistemas de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Municipal de la Ciudad de Río Grande, rigiendo los actos, hechos y operaciones relacionados con la planificación y administración financiera.

Art. 2º) El Sistema de Administración Financiera comprende el conjunto de subsistemas, órganos, normas y procedimientos que hacen posible la obtención y coordinación de los recursos públicos, bienes y servicios económicos aplicados al cumplimiento de los objetivos del Municipio.

Art. 3º) El Control Interno será ejercido por la Auditoría Interna, conforme lo previsto por los arts. 65º y 123º de la Carta Orgánica Municipal de Río Grande, comprendiendo la supervisión integral de las operaciones de gestión administrativa de las que deriven transformaciones o variaciones en la hacienda pública.

Art. 4º) Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación, con el alcance establecido para cada sistema y subsistema, al Sector Público de el Municipio de la ciudad de Río Grande, el cual comprende la Administración Central, los órganos municipales, los Organismos Descentralizados, autárquicas o no, Sociedades, Empresas del Estado, fideicomisos, fondos fiduciarios y otras figuras similares con participación municipal mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias en tanto sus estatutos no prevean lo contrario.

Art. 5º) Son objetivos de la presente Ordenanza, debiéndose tener presente principalmente para su interpretación y reglamentación, lo siguiente:

- a) Garantizar la aplicación de los principios de equidad, transparencia, responsabilidad fiscal, regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos.
- b) Sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los Recursos del Sector Público Municipal.

- c) Desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento del Sector Público Municipal, útil para la dirección de las jurisdicciones y entidades, y para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.
- d) Establecer la implementación y mantenimiento de:
 - 1) Un sistema contable adecuado a las necesidades del registro e información y acorde con características operativas del municipio.
 - 2) Un sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones.
 - 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones.

Art. 6º) En el ámbito de esta Ordenanza, se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica, patrimonio propio y por jurisdicción a las siguientes unidades institucionales:

- a) Departamento Ejecutivo Municipal
 - 1) Secretarías
 - 2) Agencia Municipal de Deportes
 - 3) Organismos con rango de Secretaría
- b) Concejo Deliberante Municipal
- c) Tribunal de Cuentas Municipal
- d) Tribunales o Juzgados administrativos de Faltas municipales

Art. 7º) El Sistema de Administración Financiera estará integrado por los siguientes subsistemas:

- a) Presupuesto
- b) Tesorería
- c) Contabilidad
- d) Crédito Público
- e) Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales
- f) Recursos Humanos

Cada uno de los subsistemas estarán a cargo del Órgano Rector que establezca la presente Ordenanza o la reglamentación de cada órgano municipal en su caso, los cuales se interrelacionaran con la Secretaría de Finanzas como órgano coordinador de todos ellos.

Las reglamentaciones determinaran la dependencia, el nivel jerárquico de los requisitos a cumplir por quienes se desempeñan como responsables de cada subsistema.

Art. 8º) Los criterios metodológicos básicos de este Código que deben tenerse presente para su interpretación y reglamentación son los siguientes:

- a) Interrelación sistémica
- b) Centralización normativa a cargo de los órganos rectores mediante la definición de objetivos, elaboración de pautas, metodologías y procedimientos generales.
- c) Descentralización operativa, asignando a cada jurisdicción la ejecución de los subsistemas que establece la presente Ordenanza.

Art. 9º) El ejercicio económico-financiero del Sector Público Municipal, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, conforme lo establece el art. 71º de la Carta Orgánica Municipal.

TITULO II – DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

CAPITULO I – DEL SUBSISTEMA DE PRESUPUESTO

SECCION I – De las Normas Técnicas Comunes.

Art. 10º) El presente capítulo establece los principios, órganos, normas y procedimientos que regirán el proceso presupuestario de las jurisdicciones y entidades que conforman la Hacienda Pública Municipal de la Ciudad de Río Grande.

Art. 11º) Los presupuestos comprenden la totalidad de los recursos y gastos previstos para el ejercicio, los cuales figuran por separado y por sus montos íntegros, sin compensaciones entre sí. No se permiten gastos reservados, secretos o análogos, cualquiera sea su denominación. Los presupuestos muestran los resultados económicos y financieros de las transacciones programadas para ese período, en sus cuentas corrientes y de capital, así como la producción de bienes y servicios que generen las acciones previstas.

Art. 12º) Los presupuestos de recursos contienen la enumeración de los distintos rubros de ingresos corrientes y de capital, y otras fuentes de financiamiento. Las denominaciones de los diferentes rubros de recursos deben ser lo suficientemente específicos como para identificar, como mínimo, las respectivas jurisdicciones y fuentes.

Art. 13º) Se registrarán como recursos todos aquellos que se prevean recaudar u ingresar, con independencia del momento en que se origine la obligación de pago o su liquidación.

Los ingresos correspondientes a situaciones en las que el Municipio de la ciudad de Río Grande sea depositario o tenedor temporario no constituyen recursos.

Art. 14º) Se considerarán gastos del ejercicio, a todos aquellos que se devenguen en el período, se traduzcan o no en salidas efectivas de dinero.

Art. 15º) En los presupuestos de gastos se utilizarán las técnicas más adecuadas para demostrar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos y producción de bienes y servicios de los organismos del Sector Público Municipal, así como la incidencia económica de los gastos y la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento e impacto en la comunidad.

Art. 16º) Son nulos los actos de la administración que comprometan gastos o dispongan desembolsos contraviniendo las disposiciones sobre ejecución presupuestaria.

Las obligaciones que se deriven de los mismos no serán oponibles ni al Municipio de la ciudad de Río Grande, ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Municipal.

Art. 17º) Cuando en los presupuestos de las jurisdicciones se incluyan créditos para contratar obras o adquirir bienes y servicios, cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se deberá incluir en los mismos información sobre los recursos invertidos en los años anteriores, los que se invertirán en el futuro y sobre el monto total del gasto, así como los respectivos cronogramas de ejecución física. La aprobación de los presupuestos que contengan esta información por parte de la autoridad competente, implicará la autorización expresa para contratar las obras y/o adquirir los bienes y servicios hasta por su monto total, de acuerdo con las modalidades de contratación vigente.

SECCION II – De la Organización del Subsistema.

Art. 18º) La Dirección de Presupuesto y/o en su caso la dependencia que los órganos municipales con autonomía financiera y funcional designen en su reglamentación, será el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto del Sector Público Municipal.

Art. 19º) Es competencia del Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto:

- a) Participar en la formulación de los aspectos presupuestarios y de la política financiera que, elabore el órgano coordinador del Sistema de Administración Financiera.
- b) Dictar normas técnicas para la formulación, programación, ejecución, modificación y análisis de los presupuestos de la Administración Municipal.
- c) Ante el requerimiento de las autoridades superiores de las distintas entidades y Jurisdicciones, las asistirá en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de cada una y sugerirá los ajustes que considere necesario.
- d) Preparar el anteproyecto de Ordenanza de Presupuesto General y fundamentar su contenido, elevándolo al Intendente para la confección del proyecto.
- e) Formular la programación de la ejecución presupuestaria en forma conjunta con los Órganos Rectores de los Subsistemas de Tesorería y Contabilidad.
- f) Asesorar, emitiendo opinión fundada, en materia presupuestaria, a todos los responsables de las jurisdicciones o entidades del Sector Público Municipal, regidos por la presente Ordenanza.
- g) Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de la Administración Municipal e intervenir, registrar y asesorar en los

ajustes y modificaciones presupuestarios, de acuerdo a las atribuciones que le fije la reglamentación, sin que ello importe la disposición o indisposición de los recursos propios de cada entidad y jurisdicción.

- h) Preparar la ejecución presupuestaria, aplicando las normas y criterios establecidos por esta Ordenanza, las reglamentaciones y las normas técnicas correspondientes.
- i) Las demás que le confiera la presente Ordenanza y sus reglamentaciones.

Art. 20º) Integrarán el Subsistema de Presupuesto y deberán dar cumplimiento a la Ordenanza, sus reglamentaciones y las normas técnicas que emita el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto, los responsables que cumplan funciones presupuestarias en cada una de las jurisdicciones y entidades del Sector Público Municipal. Estos responsables están obligados a observar el cumplimiento de las políticas y lineamientos que en materia presupuestaria, establezcan las autoridades competentes.

SECCION III – Del Presupuesto.

Parte A – Estructura de la Ordenanza de Presupuesto.

Art. 21º) El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos comprenderá a las jurisdicciones y entidades que integran la Administración Municipal y contendrá todos los ingresos y gastos previstos para el ejercicio, así como las operaciones de financiamiento por sus montos íntegros, sin compensaciones, fijará el número de cargos de planta de personal, horas cátedras y contendrá los resultados físicos y financieros esperados.

El proyecto de presupuesto debe ser acompañado por un mensaje explicativo de sus términos económicos financieros y del programa de gobierno.

Art. 22º) La Ordenanza de Presupuesto General constará de cinco títulos cuyo contenido será el siguiente:

- a) Título I. Disposiciones Generales.
- b) Título II. Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central.
- c) Título III. Presupuesto de Recursos y Gastos de los Organismos Descentralizados.
- d) Título IV. Presupuesto Consolidado.
- e) Título V. Plurianual.

Art. 23º) El Título I de Disposiciones Generales, comprende las normas complementarias de la Ordenanza que rigen para cada ejercicio financiero, que se relacionan directa o exclusivamente con la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto del que forman parte.

Los Títulos II, III, IV y V incluirán agregados que permitan una visión global del presupuesto y sus principales resultados.

Art. 24º) El Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto preparará anualmente el Presupuesto Consolidado del Sector Público Municipal, en el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará el Sector Público Municipal con el resto de la economía y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Una síntesis del Presupuesto General de la Administración Municipal.
- b) La consolidación de los recursos y gastos públicos y su presentación en agregados institucionales útiles para el análisis económico.
- c) Una referencia a los principales proyectos de inversión en ejecución por el Sector Público Municipal.
- d) Un detalle de la producción de bienes y servicios y su relación con los recursos financieros.

Art. 25º) La Ordenanza de Presupuesto no podrá contener disposiciones de carácter permanente, reformar o derogar Ordenanzas vigentes; crear, modificar o suprimir tributos u otros ingresos; ni cambiar la organización o estructura de la administración cuyas actividades deben ser fijadas por Ordenanzas específicas.

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza no serán alteradas por las normas contenidas en la Ordenanza de Presupuesto, constituyendo éstas últimas, normas complementarias que regirán para cada ejercicio económico – financiero.

Art. 26º) El Concejo Deliberante Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, las empresas y entes autárquicos municipales se regirán por sus propios presupuestos, en las condiciones y plazos establecidos en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello los presupuestos del Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuenta Municipal, formaran parte integrante del presupuesto general del municipio de Rio Grande.

Para los organismos descentralizados, la reglamentación establecerá los criterios para determinar los recursos que deberán incluirse como tales en cada uno de esos organismos. Los gastos se programarán siguiendo el criterio de lo devengado.

Art. 27º) La reglamentación general establecerá las técnicas y clasificadores presupuestarios que serán utilizados como así también el alcance y la modalidad de implementación de la información del presupuesto físico.

Parte B – Formulación y aprobación del presupuesto

Art. 28º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará anualmente los lineamientos generales para la formación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto General y propondrá las prioridades que enmarcan la política presupuestaria en general, y los proyectos o programas de inversiones públicas, en particular.

Art. 29º) Sobre la base de los anteproyectos preparados por las Jurisdicciones y entidades dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, dejando a salvo lo establecido en el artículo 82º de la Carta Orgánica Municipal, el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto General confeccionará el anteproyecto de Ordenanza de Presupuesto General, el que será remitido para su consideración al Departamento Ejecutivo Municipal la cual deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Presupuesto de Recursos de la Administración Central, de cada uno de los Organismos Descentralizados clasificados por rubros.
- b) Presupuesto de Gastos de cada una de las Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, los que identificarán programas, objetivos y producción con excepción de los pertenecientes al Concejo Deliberante, el Tribunal de Cuentas y el Juzgado de Faltas, los que deberán dejar a salvo lo dispuesto en el artículo 82º de la Carta Orgánica Local.
- c) Créditos presupuestarios asignados a cada uno de los proyectos de inversión y programas que se prevén ejecutar.
- d) Resultado de la Cuenta de Ahorro e Inversión para la Administración Central, Organismos Descentralizados.
- e) Detalle del personal permanente, temporario y de horas cátedras, consignando cantidad de cargos por categoría escalafonaria y jurisdicción o entidad.

La reglamentación establecerá, en forma detallada, otras informaciones a ser presentadas al Concejo Deliberante, por la Administración Central, órganos municipales y los Organismos Descentralizados.

Art. 30º) El Departamento Ejecutivo Municipal presentará el proyecto de Ordenanza de Presupuesto General al Concejo Deliberante, antes del 30 de septiembre del año anterior para el que rija, acompañado de un mensaje que contenga una relación de objetivos que se proponga alcanzar y las explicaciones de la metodología utilizada para las estimaciones de recursos y para la determinación de las autorizaciones para gastar, así como las demás informaciones y elementos de juicio que estime oportunos. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido por el art. 71º de la Carta Orgánica Municipal.

Los cuales deberán ser expuestos en audiencia pública convocada al efecto por el Concejo Deliberante.

Art. 31º) Presentado el Proyecto de Presupuesto General al Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá sugerir otras modificaciones que considere indispensable introducir desde la fecha de remisión y antes de su sanción, lo cual motivará un pronunciamiento expreso a través del Intendente Municipal, que será comunicado y expuesto al Concejo Deliberante.

Art. 32º) Si al comenzar el año financiero no se hubiera sancionado el Presupuesto General, se utilizará los mecanismos establecidos en el art. 71º de la Carta Orgánica Municipal. Para ello, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con los siguientes ajustes que deberá introducir el Departamento Ejecutivo Municipal en los presupuestos de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados:

- a) En los presupuestos de recursos:
 - 1) Eliminará los rubros de recursos que no puedan ser recaudados nuevamente.
 - 2) Suprimirá los ingresos provenientes de operaciones de Crédito Público autorizadas, en la cuantía en que fueron utilizadas.
 - 3) Excluirá los excedentes de los ejercicios anteriores correspondientes al ejercicio financiero anterior, en el caso en el que el presupuesto que se está ejecutando hubiera previsto su utilización.
 - 4) Estimaré cada uno de los rubros de recursos para el nuevo ejercicio, sin que la misma importe una incorporación de los excedentes de los mismos hasta la aprobación del nuevo presupuesto.
- b) En los presupuestos de gastos:

- 1) Eliminará los créditos presupuestarios que no deban repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
- 2) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos derivados de la ejecución de tratados internacionales.
- 3) Incluirá los créditos presupuestarios indispensables para asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios.
- 4) Adaptará los objetivos y las cuantificaciones en unidades físicas de los bienes y servicios a producir por cada entidad, a los recursos y créditos presupuestarios que resulten de los ajustes anteriores.

Art. 33º) Las Ordenanzas emanadas por el Concejo Deliberante que autoricen gastos, no previstos en la Ordenanza general de presupuesto, y que no indiquen otra fuente específica de financiamiento, deberán prioritariamente financiarse y ejecutarse con los recursos establecidos por los sucesivos incrementos presupuestarios de la jurisdicción en que los mismos deban ser ejecutados, en cuyo caso se calculará, se reservará e incorporará el crédito necesario en el Presupuesto, mediante decreto dictado con intervención de la Secretaría de Finanzas. En caso de que no se registren y efectúen incrementos presupuestarios en el ejercicio de su sanción, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar los mismos al proyecto de presupuesto general del ejercicio inmediato, bajo apercibimiento de tener por incumplidos de los deberes de funcionario público.

Art. 34º) El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la incorporación del Presupuesto de autorizaciones para gastos no previstos o insuficientes para atender casos de epidemias, inundaciones, catástrofes y otras circunstancias extraordinarias e imprevisibles que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno Municipal. Estas disposiciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante en el mismo acto que las disponga adjuntando los antecedentes y fundamentos atendibles que sustentan la decisión adoptada, y que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones presupuestarias ordinarias vigentes o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables, debiendo en caso de corresponder ser ratificadas mediante resolución fundada del Concejo Deliberante.

Las autorizaciones así puestas deberán incorporarse al Presupuesto General.-

Art. 35º) FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando resulte necesario para una razonable ejecución presupuestaria, a efectuar:

- a) La distribución analítica de los créditos del presupuesto sancionado, hasta un porcentual del 20 % del crédito aprobado en el presupuesto originalmente sancionado de forma tal que no importe el incumplimiento de las finalidades y objetivos asignados a los respectivos recursos, excedido del cual deberá solicitar previamente autorización al Concejo Deliberante.
- b) La habilitación de los créditos cuando se correlacionen con la incorporación de recursos que surjan de Ordenanzas.
- c) La habilitación de créditos para la atención de Leyes, Ordenanzas, Decretos y Convenios que adhiera o formalice la Municipalidad con el Estado Nacional o Provincial, y hasta los montos que éstos dispongan.
- d) La habilitación de los créditos para atender servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, hasta las sumas que se perciben como retribución de los mismos.
- e) La transferencia de horas cátedras a cargos docentes y viceversa, siempre que no altere la relación de costos, o los derechos emergentes de las normas escalafonarias.

Sin perjuicio de ello, todas las modificaciones deberán ser informadas bimestralmente al Concejo Deliberante.

Art. 36º) FACÚLTASE al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas Municipal y al Juzgado de Faltas Municipal, a habilitar y modificar los créditos y los cargos autorizados de su presupuesto jurisdiccional, debiendo comunicarlas al Departamento Ejecutivo Municipal. Tales modificaciones sólo podrán efectuarse dentro del respectivo total de créditos y cargos autorizados o autorizarse mediante modificaciones y ampliaciones presupuestarias.

Art. 37º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, cuando resulte necesario para una eficiente ejecución presupuestaria, a efectuar modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados en la clasificación programática y en distintas funciones dentro de la respectiva finalidad en hasta un porcentual 20 % del crédito aprobado en el presupuesto originalmente sancionado de forma que no importe el incumplimiento de las mismas, excedido del cual deberá solicitar previamente la autorización al Concejo Deliberante. Sin perjuicio de ello, todas las modificaciones deberán ser informadas bimestralmente al Concejo Deliberante.

Art. 38º) No se podrá destinar el producto de ningún recurso con el fin de atender específicamente el pago de determinados gastos, con excepción de:

- a) Los provenientes de operaciones de crédito público.

- b) Los provenientes de donaciones, herencias o legados a favor de la Municipalidad con destino específico.
- c) Los que por leyes nacionales o provinciales u Ordenanzas Municipales o convenios inter jurisdiccionales tengan afectación específica y de dicha afectación dependa la percepción del recurso.
- d) Los que sean autorizados por Ordenanzas Especiales y importen gastos extraordinarios, destinados a atender gastos no permanentes, aprobadas por 2/3 de la totalidad de sus miembros del Concejo Deliberante.
- e) Los que constituyan recursos propios de los organismos descentralizados y otros entes públicos.

Art. 39º) En la Ordenanza de Presupuesto se fijará anualmente una partida para la atención de las erogaciones originadas en sentencias judiciales y acuerdos extrajudiciales.

Art. 40º) Si resultaran saldos no invertidos al cierre del ejercicio, que sean provenientes de recursos municipales, el Concejo Deliberante en la Ordenanza Presupuestaria Anual, sus modificatorias y/o ampliatorias, autorizará a las distintas jurisdicciones a la disposición de dichos fondos hasta el límite del superávit verificado en la cuenta de inversión.

Art. 41º) Queda reservado al Concejo Deliberante Municipal la decisión de modificar el Presupuesto General cuando afecte:

- a) El monto total del presupuesto.
- b) El monto total del endeudamiento previsto.
- c) La reasignación del crédito destinado a la inversión real para incrementar gastos corrientes en los casos en que supere el 20 % del presupuesto aprobado.
- d) La distribución de las finalidades.
- e) La reconducción de recursos de ejercicios anteriores.
- f) La cantidad máxima de cargos de planta permanente, temporaria y horas cátedra.
- g) En los casos previstos en la presente y en las Ordenanzas Presupuestarias Anuales.

Sin perjuicio de ello en ningún caso el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar el destino para el cual se contrajo el endeudamiento.

Art. 42º) En el caso que existan mayores ingresos a los calculados en rubros en los cuales corresponda asignar participación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en los créditos destinados a atenderlos.

Parte C – De la Programación y Ejecución Presupuestaria

Art. 43º) Los créditos del Presupuesto de Gastos en los niveles de agregación que haya aprobado el Concejo Deliberante constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar, con los recursos presupuestados quedando a salvo las disposiciones establecidas en las modificaciones y ampliaciones presupuestarias.

Art. 44º) En materia de ejecución del presupuesto de recursos:

- a) Los recursos se devengan cuando, por una relación jurídica se establece un derecho de cobro y, simultáneamente una obligación de pago por parte de personas físicas o jurídicas, las cuales pueden ser de naturaleza pública o privada.
- b) Se produce la percepción o recaudación de los recursos en el momento en que los fondos se ponen a disposición de una oficina recaudadora, de un agente del tesoro o de cualquier otro funcionario facultado para recibirlos.

En materia de ejecución del presupuesto de gastos:

- a) La afectación preventiva no implica una relación jurídica con terceros, y su registración se produce con el acto preparatorio que inicia el trámite de la misma.
- b) El compromiso definitivo da origen a una relación jurídica con una persona física o jurídica identificada, que originará en el futuro una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.
- c) El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos sin contraprestación.
- d) El pago refleja la cancelación de las obligaciones asumidas con terceros en el momento que se ponga a disposición el cheque, se formalice la transferencia o se materialice la entrega de efectivo o valores o bienes.

La reglamentación deberá definir, por medio del clasificador por objeto de gastos, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que respalde cada una de las operaciones.

Art. 45º) No podrán contraerse compromisos cuando el uso de los créditos esté condicionado a la existencia de recursos especiales, sino en la medida de su realización, salvo que, por su naturaleza se tenga certeza de su realización en el ejercicio, o su ingreso esté condicionado a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución.

En el caso de obra por Contribución de Mejoras, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar las imputaciones con cargo a los futuros ingresos derivados por el cobro de dicha obra.

Art. 46º) Una vez promulgada la Ordenanza de Presupuesto General, el Departamento Ejecutivo Municipal, el Presidente del Concejo Deliberante y el Presidente del Tribunal de Cuentas, decretarán en sus respectivas jurisdicciones la distribución administrativa del Presupuesto de Gastos. La distribución administrativa consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas, de los créditos y realizaciones contenidas en la Ordenanza de Presupuesto General.

Art. 47º) A los fines de esta Ordenanza, se considera gastado un crédito y por lo tanto ejecutado definitivamente el presupuesto por dicho concepto al devengarse el gasto.

Art. 48º) No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios.

Art. 49º) Las jurisdicciones y entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria que fije la reglamentación.

Se deberá registrar como mínimo:

a) En relación a los recursos:

- 1) El devengamiento.
- 2) La recaudación efectiva.

b) En relación a los gastos:

- 1) La Afectación Preventiva del Gasto
- 2) El Compromiso Definitivo.
- 3) El Devengamiento.
- 4) El Pago.

Art. 50º) A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las jurisdicciones y entidades deberán programar, para cada ejercicio, la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fije la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los Subsistemas de Presupuesto y de Tesorería, excepto el Concejo Deliberante Municipal y el Tribunal de Cuentas que se regirá por sus propias normas, debiendo adecuarlas mediante el correspondiente Decreto, permitiendo la consolidación de los estados contables.

Dicha programación deberá ser verificada, y las respectivas cuotas certificadas por el órgano rector en la forma y para los períodos que se establezcan, sin que la omisión u retardo de esta última obstaculice el regular funcionamiento y servicio.

El monto total de las cuotas de compromisos fijadas para el ejercicio no podrán ser superiores al monto de los recursos ingresados durante el mismo.

Art. 51º) Al sólo efecto de su exposición en los estados contables y financieros del municipio, las sumas a recaudar que no puedan hacerse efectivas por resultar incobrables, previo dictamen de Auditoría Interna pueden ser declaradas como tales por el Departamento Ejecutivo Municipal, una vez agotados los medios para lograr su cobro, excepto las provenientes de créditos de naturaleza tributaria, que se regirán por las normas del Código Tributario.

La declaración de incobrable no implicará la extinción de los derechos de la Municipalidad, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

El Decreto que declare la incobrabilidad de un crédito de la Municipalidad deberá ser fundado y contar con los antecedentes de las gestiones de cobro, debiéndose además llevar un registro específico de los créditos que se encuadren en lo establecido en el presente artículo.

Art. 52º) El Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas Municipal determinarán para cada uno de ellos los límites cualitativos y cuantitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí o por la competencia específica que le asignen al efecto a los funcionarios de su dependencia.

La reglamentación de cada órgano establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos, y las habilitaciones

para pagar que no estén establecidas en esta Ordenanza.

Parte D – Evaluación de la Ejecución Presupuestaria.

Art. 53º) El Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto verificara la ejecución del Presupuesto General de el Municipio de la ciudad de Río Grande en forma periódica y a su cierre.

Para ello, las jurisdicciones y entidades deberán:

- a) Llevar registros de información de la gestión física de la ejecución de sus presupuestos, de acuerdo con las normas técnicas correspondientes.
- b) Comunicar los resultados de la ejecución física del presupuesto al Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto.
- c) Realizar la evaluación de la ejecución presupuestaria y comunicarla al órgano rector del Subsistema de Presupuesto.

Art. 54º) Con base en la información que señala el artículo anterior y la que suministre el Subsistema de Contabilidad, el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto realizara un informe sobre los resultados físicos y financieros obtenidos de los efectos producidos por los mismos, detallando las variaciones operadas con respecto a lo programado, procurará determinar sus causas y concluirá en recomendaciones no vinculantes para las autoridades superiores y los responsables de las jurisdicciones y los organismos afectados.

La reglamentación establecerá los procedimientos para la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Parte.

Parte E – Del Cierre de Cuentas.

Art. 55º) Las cuentas del Presupuesto General se cierran el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha los recursos que se recauden se considerarán parte del presupuesto vigente, con independencia de la fecha en que se origine la obligación del pago o liquidación de los mismos. Con posterioridad al 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos, con excepción de los ajustes contables y presupuestarios estipulados en la Carta Orgánica Municipal

El resultado financiero de la ejecución presupuestaria del ejercicio se determinará comparando los gastos devengados con los recursos efectivamente ingresados.

Art. 56º) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente con el cargo a las disponibilidades de caja y bancos existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio. La reglamentación establecerá los plazos y mecanismos para la aplicación de estas disposiciones, autorizando a los organismos a realizar las modificaciones correspondientes.

Art. 57º) Al cierre del ejercicio se reunirá la información de los entes responsables de la liquidación y captación de recursos de la Administración Municipal y se procederá al cierre del presupuesto de la misma.

Del mismo modo procederán los organismos ordenadores de gastos y pagos con el presupuesto de gastos de la Administración Municipal.

Esta información, junto al análisis de correspondencia entre los gastos y la producción de bienes y servicios que preparará el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto, será centralizada en el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio que, de acuerdo al artículo 71º, se deberá remitir anualmente al Concejo Deliberante.

CAPITULO II – DEL SUBSISTEMA DE TESORERIA

Art. 58º) El Subsistema de Tesorería está compuesto por el conjunto de órganos, normas y procedimientos que intervienen en la recaudación de los ingresos y en los pagos que configuran el flujo de fondos del Sector Público Municipal, así como la custodia de las disponibilidades y fondos de terceros que se generen. El Órgano Rector del Subsistema de Tesorería será el Departamento de Tesorería Municipal.

Art. 59º) El Órgano Rector del Subsistema de Tesorería tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el Presupuesto de Caja del Sector Público Municipal y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución.

- b) Elaborar conjuntamente con el Órgano Rector del Subsistema de Presupuesto la propuesta de la programación del presupuesto de egresos.
- c) Establecer un sistema que garantice el cumplimiento de las normas que reglamentan la administración de fondos.
- d) Administrar el sistema de cuenta única de la Administración del Municipio que establece el artículo 60º de la presente Ordenanza.
- e) Emitir opinión previa sobre las inversiones temporales de fondos que realicen las entidades del Sector Público Municipal en instituciones financieras con exclusión del Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.
- f) Custodiar los títulos y valores del Departamento Ejecutivo Municipal o de terceros que estuvieren a su cargo.
- g) Centralizar la recaudación de los recursos de la Administración Central.
- h) Emitir Letras de Tesorería, con la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal
- i) Todas las demás funciones que en marco de ésta Ordenanza, le adjudique la reglamentación.

Art. 60º) El Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera podrá instituir un sistema de caja única que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal con exclusión del Concejo Deliberante Municipal y Tribunal de Cuentas Municipal.

Art. 61º) El Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera puede autorizar, para los gastos de menor cuantía, el funcionamiento de fondos rotatorios permanentes y/o cajas chicas con el régimen y los límites que establezcan la reglamentación, para ser utilizados en la atención de pagos cuyas características, modalidad o urgencia no permita aguardar la respectiva provisión de fondos, con excepción del Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas cuyas reglamentaciones dispondrán tales autorizaciones. A estos efectos la Oficina de Tesorería podrá entregar los fondos necesarios con carácter de anticipo, formulando el cargo correspondiente a sus receptores, no pudiendo reponerse fondos hasta tanto no se rindan los gastados.

Art. 62º) El Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera dispondrá la devolución al tesoro de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones y entidades de la Administración Municipal, cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado, con excepción de las del Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas cuyas reglamentaciones dispondrán de las mismas. Las instituciones financieras en las que se encuentran depositados los fondos deberán dar cumplimiento a las transferencias que ordene el referido órgano en los casos en que correspondieren.

CAPITULO III – DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD

Art. 64º) El Subsistema de Contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan afectar el patrimonio del Sector Público Municipal, y permitan medir el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración.

Art. 65º) El método de registración contable estará fundamentado en principios de contabilidad generalmente aceptados para el Sector Público.

Toda operación estará debidamente registrada contablemente y documentada, de tal modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factible su medición y juzgamiento. La reglamentación establecerá los criterios para la conservación y seguridad de los documentos.

Por medios informáticos se podrán generar comprobantes, procesar y transmitir documentos e información y producir los libros principales y auxiliares.

Podrá acreditarse la veracidad de la instrumentación de la transacción pertinente y de la información registrada a través de la presentación de los archivos digitalizados o procesada por medios informáticos. La reglamentación establecerá los requisitos de seguridad y control del subsistema.

Art. 66º) El Subsistema de Contabilidad tendrá por objeto:

- a) Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se produzcan y que afecten o puedan afectar la situación económica – financiera de las jurisdicciones o entidades.
- b) Centralizar la información en el órgano rector, debiendo conservar ordenadamente la documentación respaldatoria en las jurisdicciones y entidades de origen, la que será objeto de auditoría en su lugar.
- c) Procesar y producir información financiera para la adopción de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera pública y para los terceros interesados.

- d) Presentar la información contable y la respectiva documentación de apoyo ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría.
- e) Mantener actualizada la base de datos de todos los actos de contenido patrimonial de montos relevantes.

Art. 67º) El Subsistema de Contabilidad tendrá las siguientes características generales:

- a) Común, único, uniforme y aplicable en todo el Sector Público Municipal.
- b) Permitir integrar las informaciones presupuestarias, los movimientos y situación del Tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de los distintos entes y jurisdicciones municipales.
- c) Exponer la ejecución presupuestaria, los movimientos y situación del tesoro y las variaciones, composición y situación del patrimonio de las entidades y jurisdicciones.
- d) Propender a determinar los costos de las operaciones públicas, mediante los criterios técnicos generalmente aceptados, generando un sistema de contabilidad a este respecto, que se ocupe de la clasificación, acumulación, control y asignación de costos del Sector Público Municipal.

Art. 68º) La Dirección de Contabilidad será el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad.

Art. 69º) El Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad tiene las siguientes competencias:

- a) Dictar las Normas de Contabilidad para todo el Sector Público Municipal. En ese marco determinará la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura y características de los estados contables y financieros a producir por los entes.
- b) Cuidar que los sistemas contables que establezcan puedan ser desarrollados e implementados por las entidades, conforme a su naturaleza jurídica, características operativas y requerimientos de información.
- c) Asesorar y asistir técnicamente a todas las jurisdicciones y entidades en la implementación de las normas y metodologías que establezca.
- d) Coordinar el funcionamiento que corresponda instituir para que se proceda al registro contable primario de las actividades desarrolladas por las jurisdicciones y entidades.
- e) Administrar un sistema de información financiera, que permanentemente permita conocer la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativo, económico y financiero de todo el Sector Público Municipal.
- f) Preparar anualmente la Cuenta de Inversión y presentarla al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal.
- g) Llevar la contabilidad general de la Administración Central consolidando datos de las jurisdicciones y entidades, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesario y producir anualmente resultados contables-financieros.
- h) Todas las demás funciones que le asigne la reglamentación.

Art. 70º) Dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, el Concejo Deliberante Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal y el Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, excluido el Departamento Ejecutivo Municipal, deberán entregar al órgano rector del Subsistema de Contabilidad los estados contables financieros del ejercicio, con las notas y anexos que correspondan.

Art. 71º) La Cuenta de Inversión será remitida al Concejo Deliberante Municipal y al Tribunal de Cuentas Municipal, antes del 30 de abril del año u ejercicio subsiguiente.

La Cuenta de Inversión contiene como mínimo:

- a) Los estados de ejecución del presupuesto de la Administración Municipal a la fecha de cierre del ejercicio, incluyendo como mínimo:
 - 1) Con relación a los créditos de gastos, monto original, modificaciones introducidas, monto definitivo, devengado y pagado, desagregado por ente hasta el nivel previsto en la Ordenanza de Presupuesto.
 - 2) Con relación a los recursos, monto calculado, modificaciones introducidas, monto definitivo, monto efectivamente recaudado, desagregado por ente hasta el nivel previsto en la Ordenanza de Presupuesto.
- b) Cuenta Ahorro – Inversión – Financiamiento de la Administración Municipal desagregado por ente.
- c) Estado actualizado de la deuda pública, externa, directa e indirecta.
- d) Balance General de la Administración Central que integre los patrimonios netos de los Organismos Descentralizados, Estado de Recursos y Gastos Corrientes y Estados de Origen y Aplicación de Fondos.
- e) Un informe que presente la gestión financiera consolidada del Sector Público Municipal durante el ejercicio y muestre los

respectivos resultados operativos económicos y financieros.

- f) Un informe sobre el grado de cumplimiento de objetivos y metas previstos en el presupuesto.
- g) Un informe sobre la gestión financiera del Sector Público Municipal.

CAPITULO IV – DEL SUBSISTEMA DE INGRESOS PUBLICOS Y RELACIONES FISCALES

Art. 72º) El Subsistema de Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos que regulan la información, administración y percepción del conjunto de fuentes de ingresos tributarios y no tributarios con incidencia económica y/o financiera en el presupuesto municipal y que exigen la concreción de políticas, y la ejecución y supervisión coordinada de las mismas con el objeto de que su captación se concilie con sus aplicaciones.

Art. 73º) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará y fijará los valores y demás condiciones de los aranceles correspondientes a las prestaciones de los servicios especiales que efectúen las distintas jurisdicciones a terceros.

Art. 74º) La Dirección de Rentas será el Órgano Rector del Subsistema de Ingresos Públicos y Relaciones Fiscales.

Art. 75º) El Órgano Rector del Subsistema tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer metodologías orientadas a la concreción de políticas para la obtención de fuentes de ingresos y/u optimizar las existentes.
- b) Entender en lo concerniente a la legislación sobre los recursos municipales, propiciando y coordinando modalidades uniformes de tributación y recaudación.
- c) Realizar los estudios, análisis y relevamientos pertinentes a la evolución de los distintos recursos e ingresos públicos.
- d) Analizar y evaluar las normas de regulación del régimen tributario municipal y de administración tributaria, los procedimientos generales utilizados y los resultados obtenidos en las recaudaciones municipales.
- e) Investigar la incidencia económica financiera del sistema tributario sobre los grupos sociales, sectores productivos, etc.
- f) Evaluar la incidencia sobre las finanzas municipales de los regímenes de incentivos fiscales, promociones y exenciones, emergencia y desastre económico y cualquier otra situación que modifique la expectativa de recaudación prevista.
- g) Participar en todo lo referido a convenios con entidades bancarias y financieras, evaluando la eficiencia de las modalidades establecidas para la recaudación, rendición, cobro y prestación de servicios varios.
- h) Entender en la aplicación, percepción y fiscalización de los derechos, tasas, contribuciones, accesorios y otros conceptos previstos en el Código Tributario Municipal, la Ordenanza Impositiva Anual y otras normas complementarias de las cuales deriven ingresos a favor del municipio.
- i) Todas las demás que le asigne la reglamentación.

CAPITULO V – DEL SUBSISTEMA DE CREDITO PÚBLICO

Art. 76º) Se entiende como Subsistema de Crédito Público el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que regulan las acciones y operaciones tendidas a la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, incluido el proceso previo de evaluación y dictamen de factibilidad para la concreción y aplicación de la toma de créditos internos y externos en el marco expresado en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica Municipal.

Art. 77º) El Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público será la Secretaría de Finanzas.

Art. 78º) El crédito público se rige por las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y por las Ordenanzas que aprueban las operaciones específicas.

Art. 79º) Se entenderá por crédito público la capacidad que tiene el Estado Municipal de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones productivas, para atender casos de evidente necesidad municipal, para reestructurar su organización o para refinanciar pasivos, incluyendo los intereses respectivos, sin perjuicio de lo establecido por el art. 70º párrafo primero de la Carta Orgánica Municipal.

No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos operativos, salvo que los mismos estén destinados a superar situaciones previstas en el artículo 34º de la presente Ordenanza.

Art. 80º) El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará Deuda Pública y puede originarse

en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.
- b) La emisión y colocación de Letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- c) La contratación de préstamo con instituciones financieras.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

No se considera Deuda Pública la deuda del Tesoro, ni las operaciones que se realicen emitiendo títulos, en tanto se realicen conforme el Capítulo V de este Título de esta Ordenanza.

Art. 81º) A los efectos de esta Ordenanza, la Deuda Pública de la Administración Municipal se clasifica en directa e indirecta, interna y externa.

La Deuda Pública Directa es aquella asumida por la Administración Municipal en calidad de deudor principal.

La Deuda Indirecta es la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración Municipal, pero que cuente con su aval, fianza o garantía.

La Deuda Interna es aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago es exigible dentro de su territorio.

La Deuda Externa es aquella contraída con otro Estado y Organismo Internacional o con cualquier persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago es exigible fuera de su territorio.

Art. 82º) Las operaciones de endeudamiento cierto o potencial deberán contar con la autorización del Concejo Deliberante Municipal, en la Ordenanza de Presupuesto o en su caso por Ordenanza Especial y de conformidad a lo dispuesto por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande en su art. 70º.

Art. 83º) La Ordenanza de Presupuesto General u Ordenanza Específica, debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas:

- a) Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa.
- b) Monto máximo autorizado para la operación.
- c) Plazo mínimo de amortización.
- d) Destino del financiamiento.
- e) Tasa de interés máxima a contratar.

Art. 84º) El Órgano Coordinador del Sistema de Administración Financiera fijará las características y condiciones no previstas en esta Ordenanza, para las operaciones de crédito público que se realicen en la hacienda pública.

Art. 85º) Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que el Departamento Ejecutivo otorgue a personas físicas o jurídicas ajenas a este sector, deberán contar con autorización legislativa en la Ordenanza General de Presupuesto o por Ordenanza Específica.

Idénticos requisitos legales regirán para la Cesión en Garantía de recursos propios o provenientes del Régimen de Coparticipación, cuando el Municipio se garantice a sí mismo.

Art. 86º) El Departamento Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de las condiciones, montos y/o intereses de las operaciones originales y no se incremente el monto adeudado. Dichas modificaciones deberán ser comunicadas al Concejo Deliberante Municipal en el término de diez (10) días de instrumentadas.

Art. 87º) Son nulas las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ordenanza, las Ordenanzas que autoricen los endeudamientos y la Carta Orgánica Municipal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales de los funcionarios que la autoricen.

Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles, ni a la administración Central, ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público Municipal.

Art. 88º) El servicio de la deuda estará constituido por la amortización del capital y el pago de los intereses, comisiones y otros cargos que eventualmente puedan haberse convenido en las operaciones de crédito público.

Art. 89º) Los presupuestos de las entidades deberán formularse previendo los créditos necesarios para atender el servicio de la deuda. El Departamento Ejecutivo Municipal debitará de las cuentas bancarias de las entidades que no cumplan en término el servicio de la deuda pública, el monto de dicho servicio y procederá al pago directamente. Dicha entidad responderá por multas y otros accesorios que correspondan.

Art. 90º) Es competencia del órgano rector del Subsistema de Crédito Público:

- a) Mantener un sistema de información sobre los mercados de capital nacionales e internacionales, a fin de asesorar al Departamento Ejecutivo Municipal sobre las posibilidades de financiamiento.
- b) Establecer para el Sector Público Municipal, los procedimientos de emisión, colocación y rescate de empréstitos, así como la negociación, contratación y amortización de los mismos para dicho sector.
- c) Llevar un registro actualizado sobre el endeudamiento existente en el Sector Público, que debe integrarse al Subsistema de Contabilidad.
- d) Practicar las proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, supervisando su cumplimiento.
- e) Dictaminar la factibilidad, y en su caso, concretar las operaciones de endeudamiento cierto (títulos, bonos, préstamos, empréstitos), cuya exigibilidad exceda el ejercicio financiero en el que se generan.
- f) Dictaminar la factibilidad, y en su caso, concretar las operaciones de endeudamiento potencial (avales, fianzas, garantías).
- g) Dictaminar la factibilidad, y en su caso, concretar la consolidación, novación y compensación de la totalidad de los pasivos.
- h) Fiscalizar que los medios de financiamiento obtenidos mediante operaciones de crédito público se apliquen a sus fines específicos.
- i) Organizar un sistema de apoyo y orientación a las negociaciones que se realicen para emitir empréstitos o contratar préstamos e intervenir en las mismas.
- j) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación del recupero de las obligaciones asumidas por el Tesoro en calidad de deudor indirecto.
- k) Realizar las estimaciones y proyecciones del servicio de la Deuda Pública y supervisar su cumplimiento.

CAPITULO VI – DE LOS SUBSISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS Y DE HABERES

Art. 91º) El Subsistema de Recursos humanos y Gestión Administrativa comprende el conjunto de órganos, normas y procedimientos responsable de promover, organizar y coordinar la administración de las plantas permanentes y temporarias de agentes que revistan en los distintos escalafones y/o regímenes laborales de la hacienda pública municipal, como asimismo todas las normas y procedimientos que conforma la liquidación de los haberes de los agentes municipales y también de las normas que regulan el ordenamiento, el procedimiento administrativo y la asignación de competencia de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la hacienda pública.

Art. 92º) La Secretaria de Finanzas será el Órgano Rector del Subsistema de Recursos Humanos en el ámbito de las jurisdicciones dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 93º) El Órgano Rector de los Subsistemas Recursos Humanos y de Haberes tendrán las siguientes competencias:

- a) Proponer al Departamento Ejecutivo sugerencias sobre la formulación de los aspectos organizativos, jurídicos, financieros de las normativas que signifiquen crear, modificar, unificar o derogar regímenes estatutarios y/o escalafonarios de personal, manteniendo la observancia de las competencias dispuestas en el artículo 28º y ctes de la Carta Orgánica Local;
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación laboral vigente.
- c) Realizar proyecciones financieras de todas las retribuciones, permanentes o especiales, generales o particulares, ordinarias o extraordinarias que se instituyan en la hacienda pública municipal.
- d) Reglar las normas y procedimientos destinados a instrumentar un Sistema Integral de Recursos Humanos en donde conste la foja personal del agente (alta, ascensos, promociones, medidas disciplinarias, menciones, capacitación adquirida, designaciones especiales, traslados, subrogancias, baja, asignaciones generales y particulares, etc.), resolver las situaciones referidas al mismo y que serán la base para la liquidación de los emolumentos que le correspondan.
- e) Unificar los procedimientos para la liquidación de haberes, controlar su cumplimiento y efectuar las liquidaciones de los mismos.
- f) Llevar un registro orgánico que permita conocer en forma inmediata y permanente el número de cargos ocupados y

vacantes de la Administración Municipal, su desagregación institucional, por agrupamientos y categorías, compatibilizándola con las plantas autorizadas por el Presupuesto.

- g) Participar en la formulación de lo pertinente a recursos humanos de la política presupuestaria y asistir al órgano rector del Subsistema de Presupuesto en la formulación de presupuesto de gastos en personal y plantas de personal para toda la Administración Municipal.
- h) Mantener información actualizada de ocupación, salarios, dotación de estructuras y personal contratado del Sector Público Municipal.
- i) Realizar el seguimiento sobre la aplicación de las medidas salariales aprobadas para la Administración Municipal proponiendo las modificaciones que resulten necesarias.
- j) Entender en el análisis, interpretación y reglamentación de las normas jurídicas que regulan aspectos organizativos e institucionales del funcionamiento del Departamento Ejecutivo Municipal y en su rol de Subsistema de Recursos Humanos y de Haberes a través de su relación con sus agentes.
- k) Entender en la delimitación de competencias, delegación de facultades, y estructuras jerárquicas del Departamento Ejecutivo Municipal, y controlar su aplicación.
- l) Participar en la formulación e implementación normativa y evaluar el impacto organizacional de las retribuciones, permanentes o especiales, generales o particulares, ordinarias o extraordinarias que se instituyan en la hacienda pública municipal.
- m) Asistir técnicamente en los aspectos jurídicos de negociaciones salariales y evaluar el impacto organizacional de las alternativas.
- n) Entender en el régimen de contrataciones de servicios personales y pasantías de acuerdo a la normativa vigente.
- ñ) Administrar la serie de evolución del empleo público municipal.

TITULO III – DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Art. 94º) El modelo de Control Interno de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande será integral e integrado, abarcará los aspectos presupuestarios, contable, económicos, financieros, patrimoniales, legal y de gestión; y evaluará programas, proyectos, operaciones y estará fundado en los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y los Organismos Descentralizados que dependan del mismo.

Art. 95º) Los propósitos del Sistema de Control Interno son:

- a) Lograr el cumplimiento de las metas y objetivos fijados.
- b) Salvaguardar los bienes y otros recursos del Municipio.
- c) Suministrar información suficiente, confiable y oportuna sobre la gestión hacendal.
- d) Promover la eficacia, eficiencia y economía en la aplicación de los recursos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las Ordenanzas y Normas en vigor, que rigen para cada actividad.
- f) Alentar la adhesión a las políticas operacionales y administrativas.

Art. 96º) El sistema de control interno estará conformado por la Auditoría Interna, órgano normativo de supervisión y coordinación, conforme lo previsto por el art. 123º de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 97º) El Sistema de Control Interno será un servicio a la organización municipal y consistirá en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades municipales. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Art. 98º) Son funciones de la Auditoría Interna las siguientes:

- a) Dictar su propio reglamento interno.
- b) Dictar normas de control interno.
- c) Dictar normas de auditoría interna.
- d) Emitir informes sobre la gestión y el sistema de control interno vigente en cada jurisdicción y entidad, formulando recomendaciones para su fortalecimiento y mayor eficiencia.
- e) Formular directamente a los órganos comprendidos en su ámbito de competencia, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las reglas de auditoría interna y de los criterios de economía, eficiencia y eficacia.

- f) Vigilar el cumplimiento de la normativa legal y de las normas emitidas por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.
- g) Supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, facilitando el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas Municipal.
- h) Mantener un registro central de auditores y consultores a efectos de utilizar sus servicios.
- i) Comprobar la puesta en práctica de las observaciones y recomendaciones efectuadas y acordadas con los respectivos responsables y el Tribunal de Cuentas Municipal.
- j) Entender en los pedidos de asesoría que le formule el Intendente, las autoridades de las jurisdicciones y entidades, en materia de control y de auditoría interna.
- k) Poner en conocimiento del Intendente y de los titulares de las jurisdicciones, los actos que hubiesen acarreado o estime puedan acarrear perjuicios para el patrimonio público.
- l) Aprobar sus planes de trabajo.
- m) Realizar o coordinar la realización por parte de estudios profesionales auditores independientes, de auditorías financieras, de legalidad y de gestión, investigaciones especiales, pericias de carácter financiero o de otro tipo, así como orientar la evaluación de programas, proyectos y operaciones.
- n) Intervenir en los procesos de privatizaciones, sin perjuicio de la actuación del ente de control externo.
- ñ) Toda otra función o tarea que le asigne la reglamentación.
- o) Contratar profesionales abogados y/o contadores externos por un tiempo no mayor a 2 años con fines consultivos y/o de asesoramiento. Los mismos profesionales podrán volver a ser contratados por el mismo plazo.

Art. 99º) El titular de cada jurisdicción o entidad de la administración municipal es responsable de la implementación y mantenimiento de un adecuado sistema de control interno y del cumplimiento de las normas, directivas y recomendaciones que dicte el órgano rector del sistema de control interno.

Art. 100º) La Auditoría Interna podrá solicitar la contratación de estudios de consultoría y auditoría para específicos términos de referencia, reservándose la planificación y control de los trabajos a efectuar, así como el cuidado de la calidad del informe final.

Art. 101º) La Auditoría Interna podrá requerir, en el ámbito de su competencia, la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Para ello, todos los agentes y autoridades del Sector Público Municipal estarán obligados a prestar su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave.

Art. 102º) La Auditoría Interna deberá informar:

- a) Al Intendente Municipal, sobre la gestión financiera y operativa de las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de su competencia, con copia al titular de la jurisdicción o entidad respectiva.

Art. 103º) La Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal con rango de Secretario, que dependerá directamente del Intendente Municipal.

Art. 104º) El Auditor Municipal deberá ser profesional universitario en ciencias jurídicas o económicas, con una antigüedad de graduado no inferior a cinco (5) años y comprobada experiencia en temas jurídicos y/o económicos, contables, financieros o de gestión vinculados al sector público, en su caso.

Art. 105º) El responsable de la Auditoría Interna, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y reglamentar el funcionamiento interno del órgano, en sus aspectos operativos funcionales.
- b) Celebrar convenios con entes públicos nacionales o provinciales, universidades y asociaciones de profesionales para la ejecución, asesoramiento o colaboración, o la prestación de servicios profesionales para el mejor cumplimiento de los objetivos.
- c) Proponer al Intendente Municipal su estructura orgánica funcional.
- d) Confeccionar la memoria anual de su gestión y elevarla al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.
- e) Toda otra atribución que encuadrada en el marco general de su competencia, le encomiende el Intendente Municipal.

Art. 106º) La Auditoría Interna coordinará con cada uno de los organismos, que en virtud de lo dispuesto queden alcanzados por su competencia, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema instituido por la presente Ordenanza.

TITULO IV – DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 107º) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas a instrumentar e implementar gradualmente a través de la reglamentación correspondiente los términos y funcionalidades previstas para cada uno de los sistemas y subsistemas incluidos en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la efectiva puesta en funcionamiento de los sistemas de Administración Financiera y Control, mediante el dictado de los correspondientes actos administrativos por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, el Concejo Deliberante y el Tribunal de Cuentas, lo cual deberá producirse dentro del plazo máximo de treinta y seis (36) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza. Hasta tanto, continuarán aplicándose las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de entrada en vigor de la misma.

Art. 108º) Los plazos establecidos en la presente Ordenanza se calcularán en días hábiles administrativos.

Art. 109º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 01 DE DICIEMBRE DE 2010.

Fr/OMV